

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. SANCIÓN ECONÓMICA.

Inadmisión del recurso contencioso por resolución administrativa consentida y firme.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Hijar

En Zaragoza a 9 de octubre de 2009, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR., Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente: P.B., S.L. representada por la Procuradora D^a T.G.R. y defendida por el Letrado D. I.B.U.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por la Letrado de sus servicios jurídicos D^a M.J.P.S.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 16 de septiembre de 2008 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 1 de agosto de 2008 por que se ordenó imponer a la actora sanción de 30.000 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en la construcción de nueva planta (sótano y dos plantas) en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario en el Regadío, infringiendo lo dispuesto en los arts. 6.1.4 y 6.3.21 de las normas del PGOU en Autovía Logroño 235 de conformidad a lo dispuesto en el art. 204.b) de la Ley Urbanística de Aragón (exp. 904.470/08).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición del recurso el 26 de noviembre de 2008.

Demanda el 20 de febrero de 2009.

Contestación a la demanda el 25 de marzo de 2009.

Apertura del pleito a prueba el 26 de marzo practicándose documental.

Conclusiones del actor el 1 de julio de 2009.

Conclusiones de la Administración demandada el 16 de septiembre de 2009.

Concluso para Sentencia el 23 de septiembre de 2009.

CUARTO.- Cuantía: 30.000 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción objeto del recurso.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

Se trata de la construcción de un edificio que la empresa actora alega es reconstrucción de otro anterior que en fase de rehabilitación se hundió. Para la Administración sin embargo se trata de un edificio nuevo, con más volumen que el anterior.

Alega que se trataría de una infracción leve, por no haber solicitado licencia, pues es legalizable.

También falta de proporcionalidad, dado que se ha impuesto la sanción en su grado máximo.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

1. Inadmisión del recurso contencioso administrativo por interposición fuera de plazo.

2. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

En cuanto al fondo consta la construcción sin licencia, siendo la sanción proporcional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se ha de resolver en primer término la aducida inadmisibilidad del recurso. En el expediente se comprueba que la Resolución que desestima el recurso de reposición contra la sanción es de fecha 16 de septiembre de 2008 y que fue notificada en el domicilio de la empresa actora el 24 de septiembre de 2008 (folio 10 del primer expediente) y que el recurso Contencioso Administrativo fue interpuesto el 26 de noviembre de 2008, esto es fuera del plazo de dos meses establecido en el art. 46 de la LRJCA.

Frente a esta clara alegación de inadmisión que comprobada, concurre en el presente caso la defensa de la actora nada alega en el escrito de conclusiones por lo que procede la inadmisión del presente recurso sin que sea posible entrar a los alegatos efectuados contra el fondo del asunto.

El art. 46 de la Ley 29/98, establece que el recurso deberá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si el acto es expreso, como aquí ocurre. El plazo debe ser computado de fecha a fecha, según la reiterada doctrina sentada por el Tribunal Supremo (SSTS de 18 de febrero y 4 de mayo de 1994, 30 de octubre de 1998 y 13 de febrero de 1999) ratificada por el Tribunal Constitucional en STC 32/1989 de 13 de febrero, según la cual el último día de plazo para interponer el recurso es el que coincida en el mes con el día de publicación o notificación.

Por ello el último de plazo para interponer el recurso contencioso administrativo era el día 24 de noviembre de 2008, lunes. En este caso ha transcurrido con exceso el plazo máximo para interponer el recurso por lo que debe procederse a la inadmisión del mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 69.e) de la Ley 29/98.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Inadmitir el presente recurso nº 449/2008, interpuesto por la Procuradora D^a T.G.R. en nombre y representación de P.B.,S.L. por haber interpuesto el mismo fuera de plazo. Sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.